



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-151/2024.

ACTOR: ZURA MUÑOZ NERI EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA MUNICIPAL DE PAPALOTLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a treinta de junio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.

TERCERO. Admisión de pruebas por la parte actora. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones I de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por la promovente en el escrito de demanda, consistentes en diversas documentales citadas, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

CUARTO. Pruebas ofrecidas por la parte responsable. Se advierte que la misma **no ofreció prueba** alguna al momento de rendir el informe circunstanciado respectivo; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.



QUINTO. Pruebas ofrecidas por el tercero interesado. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones I, V y VI de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, consistentes en la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 44, fracción VII y VIII, de la Ley de Medios y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, quedando el presente asunto en estado de dictar sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la **parte actora**, a la **autoridad responsable** y al **tercero interesado**, a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto; así como a **todo aquel** que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados físicos y electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.** En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante la **Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Amysaday Sanluis Cervantes**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el Magistrado **Miguel Nava Xochitiotzi** y la Secretaria de Estudio y Cuenta **Amysaday Sanluis Cervantes**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala. La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

